

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No 2022-00156. Sírvasse proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a realizar el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda interpuesta por MARIA DE LA LUZ RAMIREZ VALENCIA, en contra de la SOCIEDAD FLORES SAN JUAN S.A., advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, en atención al *factor territorial*.

Entendido este como el criterio para asignar competencia a un juez es aquel que indica que, de entre los que están en su mismo grado, se debe designar a quien su sede lo haga más idóneo para el caso concreto, de tal manera que el criterio principal es la vecindad de donde se encuentren los elementos esenciales del proceso, es decir, la presencia de las partes en el lugar, del bien motivo del litigio o, la facilidad probatoria.

Igualmente, valga la pena memorar lo contemplado en el artículo 5 del C.P.L y de la S.S., el cual, a su tenor literal reza:

«La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante».

Ante tales directrices, debe advertirse que los hechos de la demanda, dan cuenta que la parte actora prestó sus servicios personales en la sede Funza - Cundinamarca y que la entidad demandada tiene su domicilio principal en ese distrito judicial, según el certificado de existencia y representación legal allegado como prueba.

Por lo anterior, se **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer del presente proceso, en virtud del factor territorial y por las razones expuestas y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso instaurado por MARIA DE LA LUZ RAMIREZ VALENCIA, en contra de la SOCIEDAD FLORES SAN JUAN S.A., a la oficina judicial – Reparto- para que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito de Funza Cundinamarca, previa desanotación de los libros de registro.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a **MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ**, identificado con C.C. N°. 14.253.258 y T.P. N° 168.169 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario